



Samugari para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01, hasta por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 595,133.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000212-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001841 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 595,133.00) para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad

de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL DISTRITO DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.	595,133.00
TOTAL			595,133.00

2017541-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la tarifa media incremental que aplicará EMPSSAPAL S.A. en la localidad de Sicuani por la operación de la planta de tratamiento de agua residual de Sicuani

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2021-SUNASS-CD

EXP.: 001-2018-SUNASS-GRT-TI

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 228-2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual se eleva el Informe N° 215-2021-SUNASS-DRT-ESP que sustenta la tarifa media incremental para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sicuani (en adelante, PTAR Sicuani) aplicable a EMPSSAPAL S.A.¹ (en adelante, EMPSSAPAL).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 004-2019-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria, actualmente Dirección de Regulación Tarifaria (DRT), admitió a trámite la solicitud de EMPSSAPAL de incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Sicuani en el periodo regulatorio 2017-2022 mediante tarifa incremental.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el

Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento Nuevo)², la primera disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los procedimientos de revisión o fijación iniciados con anterioridad a la vigencia de la referida norma se rigen por las normas aplicables al momento de la presentación de la solicitud correspondiente o la emisión de la resolución de inicio de oficio, hasta la culminación del respectivo procedimiento.

Que, en tanto la solicitud de EMPSSAPAL para la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Sicuani en el periodo regulatorio 2017-2022 mediante tarifa incremental fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo, corresponde continuar el trámite mediante las reglas establecidas en el "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria" (en adelante, El Procedimiento)³.

Que, de conformidad con El Procedimiento se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que establecería la tarifa incremental que aplicará EMPSSAPAL a sus usuarios en la localidad de Sicuani por la operación de la PTAR Sicuani y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 15 de octubre de 2021.

Que, mediante Informe N.º 215-2021-SUNASS-DRT-ESP, la DRT ha evaluado los comentarios escritos realizados al proyecto de tarifa incremental publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública.

Que, sobre la base del referido informe, corresponde a este Consejo Directivo aprobar la tarifa incremental que aplicará EMPSSAPAL a sus usuarios en la localidad de Sicuani por la operación de la PTAR Sicuani.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 26 de noviembre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la tarifa media incremental que aplicará EMPSSAPAL S.A. en la localidad de Sicuani por la operación de la planta de tratamiento de agua residual de Sicuani, de acuerdo con lo especificado en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- La tarifa media incremental se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución, su anexo y exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El Informe N.º 215-2021-SUNASS-DRT-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución, se difundirá a través del portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA TARIFA MEDIA INCREMENTAL DE EMPSSAPAL S.A. PARA LA LOCALIDAD DE SICUANI POR LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SICUANI

Los Informes Nros. 167-2021-SUNASS-DRT-ESP y 215-2021-SUNASS-DRT-ESP, elaborados por especialistas de la Dirección de Regulación Tarifaria, contienen el análisis técnico de la propuesta de tarifa incremental presentada por EMPSSAPAL S.A. a efectos de incorporar los costos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sicuani, de la localidad de Sicuani, que no fueron incluidos en la

fórmula tarifaria para el periodo regulatorio 2017-2022, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 066-2017-SUNASS-CD.

Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de funciones de costos, las cuales se encuentran detalladas en el anexo 2 del Informe N.º 167-2021-SUNASS-DRT-ESP.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332⁴, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁵, la SUNASS es competente para establecer, entre otros aspectos, la fórmula tarifaria, estructura tarifaria aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley Marco)⁶ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, lo cual comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento Reglamento de la Ley Marco (TUO del Reglamento)⁷, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Cabe indicar que si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, el cual incorpora un procedimiento de revisión tarifaria excepcional por incorporación de nuevas inversiones y medidas de mejora, la primera disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los procedimientos de revisión o fijación iniciados con anterioridad a la vigencia de la referida norma, tal como es el presente procedimiento, se rigen por las normas aplicables al momento de la presentación de la solicitud correspondiente o la emisión de la resolución de inicio de oficio, hasta la culminación del respectivo procedimiento.

Por ello, en tanto la solicitud de EMPSSAPAL S.A. para la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Sicuani en el periodo regulatorio 2017-2022 mediante tarifa incremental fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del referido reglamento, corresponde continuar el trámite mediante las reglas establecidas en el "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria".

En esa línea, el "Procedimiento para determinar la Tarifa Incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la Fórmula Tarifaria" establece las características de los proyectos de inversión para los cuales las EPS requieran una tarifa incremental, los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, así como también las etapas del procedimiento.

ANEXO

TARIFA MEDIA INCREMENTAL DE EMPSSAPAL S.A. PARA LA LOCALIDAD DE SICUANI APLICABLE POR LA OPERACIÓN DE LA PTAR SICUANI

La tarifa media incremental que permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sicuani asciende a S/ 0.39 por m³, la cual solo será reajustada por el Índice de



Precios al por Mayor cuando este acumule una variación igual o mayor al 3%:

Tarifa Media Incremental (S/m³)
TME Inc = 0.39 (1 + Φ)

Donde:

TME Inc : Tarifa media incremental.
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor.

La tarifa incremental se aplicará a todos los usuarios de la localidad de Sicuani sobre la base de los metros cúbicos consumidos. Dicha tarifa será facturada de manera mensual como un monto adicional al cargo fijo y cargo variable.

- ¹ Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima.
- ² Publicado el 27 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.
- ³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y sus respectivas modificatorias.
- ⁴ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
- ⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA

2016908-1

Determinan el área de prestación de servicios del departamento de Tacna conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Tacna"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN N° 018-2021-SUNASS-DAP

Lima, 26 de noviembre de 2021

VISTOS:

El documento "Propuesta de Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Tacna" presentado por la Oficina Desconcentrada de Servicios de Tacna (en adelante ODS Tacna) mediante Memorándum N.° 104-2021-SUNASS-ODS-TAC.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 79 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante Ley Marco), dispone en relación con los mercados de servicios de saneamiento que corresponde a la Sunass determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2021-VIVIENDA, define el Área de Prestación de Servicios como el ámbito de responsabilidad en el que el prestador de los servicios de saneamiento brinda estos e incluye el área potencial en el que podría brindarlos de manera eficiente. Además, establece que el área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2020-SUNASS-CD se aprobó la "Metodología para determinar el área de prestación de servicios" (en adelante la Metodología), cuyo fin, bajo un proceso estructurado, es alcanzar la eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el literal b) del artículo 65 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Resolución de Presidencia N.° 040-2019-SUNASS-PCD, señala que es función de las oficinas desconcentradas de servicios proponer a la Dirección de Ámbito de la Prestación la determinación de las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas previstos en la Ley Marco.

Que, el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Memorándum N.° 104-2021-SUNASS-ODS-TAC, la ODS Tacna presentó el documento "Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de Tacna", el cual ha sido revisado por la Dirección de Ámbito de la Prestación y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el Área de Prestación de Servicios del departamento de Tacna conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Tacna" que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima: (EPS TACNA S.A.).

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Tacna" se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO ACOSTA SULLCAHUAMAN
Director de la Dirección de Ámbito de la Prestación

2016944-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para financiar contratación de Sociedad de Auditoría

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000104-2021-SINEACE/P**

San Isidro, 1 de diciembre de 2021